

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 8 de junio de 2.020 se recibe al correo electrónico del despacho, proveniente del correo reportado en la demanda por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas judiciales. No existe embargo de remanentes. Manizales, Junio 23 de 2020.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2019 00766 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
	MARIA CRISTINA QUINTERO RUIZ
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la profesional universitaria de cobro jurídico de la regional cafetera del Banco Agrario, facultada mediante poder contenido en la Escritura pública número 0231 del 2 de marzo de 2020, debidamente inscrito en el certificado de existencia y representación de la entidad, y por el apoderado judicial de la misma entidad demandante, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, y estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso se accederá a dicho pedido.

La presente decisión se toma, pese la suspensión de términos judiciales que impera en nuestro país desde el día 16 de marzo del año en curso en razón a las medidas tomadas para enfrentar el Covid 19, ya que mediante acuerdo número PCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la judicatura, dispuso una excepción a dicha suspensión para los juzgados de la especialidad civil (artículo 8), para la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL de la obligación y las costas judiciales, el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de MARIA CRISTINA QUINTERO RUIZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo de los bienes inmuebles propiedad de la demandada MARIA CRISTINA QUINTERO RUIZ identificados con matrícula inmobiliaria números 100-28528, 100-37203 y 100-53223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

TERCERO: ORDENAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE MANIZALES, la devolución del despacho comisorio número 022 del 26 de febrero de 2.020, en el estado en que se encuentre.

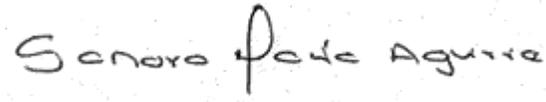
En el evento de haber sido secuestrado el bien ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE DICHO SECUESTRO, y ordenar al auxiliar de la justicia la entrega de los bienes a la demandada y la rendición de cuentas. Los honorarios y gastos serán de cuenta de la demandada conforme la solicitud de terminación del proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagaré 018036100015237, una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la demandada MARIA CRISTINA QUINTERO RUIZ, con la constancia de haber efectuado el pago total de la obligación allí contenida.

Previo a efectuar el desglose de la escritura pública número 1966 del 13 de octubre de 2015 de la Notaría Quinta de Manizales, mediante la cual constituyó hipoteca abierta en primer grado con cuantía indeterminada y a término indefinido, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nros. 100-28528, 100-37203 y 100-53223 a favor de la entidad ejecutante; se requiere a las partes para que informen si existen otras obligaciones pendientes que estén garantizadas con dicha hipoteca.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink that reads "Sandra María Aguirre López". The signature is written in a cursive style and is centered on the page.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c41f13267c50b6e160822eda41057cb9ae4be4b3cce59a817a0d2c43e52dd86d

Documento generado en 23/06/2020 05:41:53 PM